

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por novación de la deuda, suscrito por la apoderada general y la apoderada de la entidad demandante, medida sin perfeccionar; no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer

Supía, febrero 1 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 076

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
-CONFA-
Demandado: MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00276-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante de TERMINACIÓN POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por novación de la obligación, el Código Civil colombiano en el libro IV que regula el tema de las obligaciones, en el artículo 1625 de esa codificación, de manera taxativa se enuncia las causales de extinción de las obligaciones siendo la novación, una de ellas.

En la misma obra sustancial se señala que la novación es “La sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.” (artículo 1687)

Estudiada la solicitud elevada, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada de la presente acción; y que el ente demandante da fe de la novación de la obligación del presente proceso, cumpliéndose así la extinción de la obligación que se sustrae en esta litis; razón por la cual se accederá a lo petitionado y se decretará la terminación con levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior se cancelarán las siguientes medidas cautelares:

- **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer el demandado MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCO AV VILLAS oficina principal Manizales.

- **EL EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que tiene el demandado sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 115-5510 y 370-5090; el primero ubicado en la calle 19 número 7D- 20 Barrio Popular lote 8 Manzana 2 en el municipio de Supia, Caldas; y el segundo, ubicado en la calle 72E número 3AN - 18 Urbanización La Florida segunda etapa del municipio de Cali, Valle.

- **EL EMBARGO** de los remanentes que se produzcan y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el siguiente proceso:

JURISDICCIÓN COACTIVA

Resolución: 0169 del 04/09/2009

Demandante: Municipio de Cali Secretaria de Infraestructura y Valorización

Demandado: MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ

Radicado: 2010-6314

Inmueble Folio 370-179052

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-**, contra **MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ**, por **NOVACIÓN** de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer el demandado MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCO AV VILLAS oficina principal Manizales.

- **EL EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que tiene el demandado sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 115-5510 y 370-5090; el primero ubicado en la calle 19 número 7D- 20 Barrio Popular lote 8 Manzana 2 en el municipio de Supia, Caldas; y el segundo, ubicado en la calle 72E número 3AN - 18 Urbanización La Florida segunda etapa del municipio de Cali, Valle.

- **EL EMBARGO** de los remanentes que se produzcan y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el siguiente proceso:

JURISDICCIÓN COACTIVA

Resolución: 0169 del 04/09/2009

Demandante: Municipio de Cali Secretaria de Infraestructura y Valorización

Demandado: MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ

Radicado: 2010-6314

Inmueble Folio 370-179052

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 14 del 2 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA